

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68655.6000.225.2017.00391

Este Despacho vigila la pena de 72 meses de prisión impuesta a ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ, mediante sentencia proferida el 31 de julio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de hurto calificado y agravado.

Mediante auto proferido el 24 de julio de 2020 le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria (folios 39 a 41) y suscripción de diligencia de compromiso (folio 44), materializada el 29 de julio de 2020 (folio 45).

Mediante oficio adiado 8 de diciembre hogaño -recibido en la fecha- el Asesor Jurídico CPMS BUCARAMANGA dejó a disposición de este Despacho al sentenciado ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ, en atención a la libertad condicional concedida al condenado por el Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad en auto emitido el pasado 2 de diciembre dentro del proceso radicado 2020-00166 NI 34210 (folio 54 reverso). La boleta de libertad número 233 expedida el 7 de diciembre, registra que el penado fue capturado por esa actuación el 4 de agosto de 2020.

De lo anterior, el Despacho colige que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de observar buena conducta y permanecer en el domicilio.

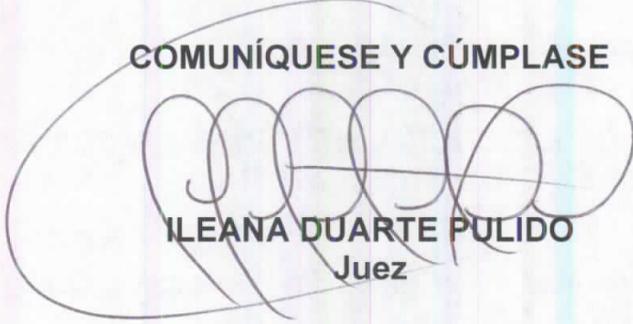
Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes de la citada norma:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...”. (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes. En el caso del condenado la comunicación debe ser enviada tanto al centro carcelario como a la dirección del domicilio registrada en la diligencia de compromiso (folio 44).

De igual forma, se solicita al Juzgado Sexto Homólogo local remitir copia de la sentencia condenatoria proferida dentro del proceso radicado 68655.6000.225.2020.00166 NI 34210 e informe el estado de la actuación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

*Aloc*

Edna

Cuaderno: 1 ✓